

# **CORPORACION INTERESTADUAL PULMARI**



Aprobado por Acta de Reunión de Directorio y sus modificatorias:  
Nº148 del 31/10/2007, Nº154 del 03/05/2008, Nº182 del 08/07/2011,  
Nº224 del 06/02/2015 y Nº244 del 05/10/2017

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I Disposiciones Generales.....</b>	<b>04</b>
Art. 1: Ámbito de aplicación .....	04
Art. 2: Leyes y normas aplicables.....	04
Art. 3: Autoridades competentes .....	04
<b>CAPÍTULO II Transparencia en la Gestión de las Contrataciones .....</b>	<b>04</b>
Art.4: Transparencia.....	04
<b>CAPÍTULO III Publicidad y Difusión .....</b>	<b>05</b>
Art. 5: Publicidad y difusión de la licitación pública nacional e internacional .....	05
Art. 6: Publicidad y difusión de la licitación privada nacional e internacional.....	05
Art. 7: Requisitos de los anuncios .....	06
Art. 8: Invitaciones en los procedimientos de contratación directa .....	06
Art. 9: Publicidad posterior.....	06
<b>CAPÍTULO IV Procedimientos de Selección - Clases .....</b>	<b>07</b>
Art. 10: Selección del proveedor o cocontratante.....	07
Art. 11: Criterios para la elección del procedimiento.....	07
Art. 12: Monto estimado de los contratos .....	07
Art. 13: Criterio de selección.....	07
Art. 14: Requisitos del procedimiento .....	08
Art. 15: Plazos .....	08
<b>CAPÍTULO V Procedimientos Simplificados .....</b>	<b>08</b>
Art. 16: Procedencia .....	08
Art. 17: Contrataciones directas .....	13
Art. 18: Concurso de precios.....	09
<b>CAPÍTULO VI Licitaciones.....</b>	<b>09</b>
Art. 19: Licitación nacional.....	09
Art. 20: Licitación internacional .....	09
<b>CAPÍTULO VII Pliego de Bases y Condiciones - Capacidad para contratar .....</b>	<b>09</b>
Art. 21: Pliego de bases y condiciones.....	09
Art. 22: Capacidad para contratar.....	09
Art. 23: Registro de Proveedores.....	10
<b>CAPÍTULO VIII Garantías.....</b>	<b>11</b>
Art. 24: Clases de garantías.....	11
Art. 25: Formas de garantía.....	11
Art. 26: Cotizaciones en moneda extranjera .....	12
Art. 27: Excepciones a la obligación de presentar garantías .....	12
Art. 28: Devolución de garantías.....	12
Art. 29: Acrecentamiento de valores.....	13
<b>CAPÍTULO IX Ofertas.....</b>	<b>13</b>
Art. 30: Formalidades de la oferta.....	13
Art. 31: Consultas y aclaraciones .....	13
Art. 32: Preselección.....	14
Art. 33: Variantes y/o alternativas de las ofertas .....	14
Art. 34: Apertura de las ofertas .....	14
Art. 35: Vista.....	14
Art. 36: Plazo de mantenimiento de la oferta .....	14
Art. 37: Causales de inadmisibilidad.....	14
Art. 38: Parámetros de evaluación .....	15
Art. 39: Costo de los pliegos.....	15

Art. 40: Prohibición de desdoblamiento.....	15
Art. 41: Observaciones e impugnaciones .....	15
<b>CAPÍTULO X Evaluación de las Ofertas .....</b>	<b>15</b>
Art. 42: Integración de la comisión evaluadora .....	15
Art. 43: Funciones de la comisión evaluadora .....	15
Art. 44: Plazo para emitir el dictamen de evaluación. ....	16
Art. 45: Impugnaciones a licitaciones públicas o privadas Nacionales o Internac. ....	16
Art. 46: Desempate de ofertas.....	16
Art. 47: Dictamen jurídico .....	16
<b>CAPÍTULO XI Adjudicación y Contratación.....</b>	<b>16</b>
Art. 48: Consultas y aclaraciones .....	16
Art. 49: Anulación .....	17
Art. 50: Adjudicación .....	17
Art. 51: Observaciones a la adjudicación .....	17
Art. 52: Devolución de garantías.....	17
<b>CAPÍTULO XII Ejecución del Contrato .....</b>	<b>17</b>
Art. 53: Iniciación y realización .....	17
Art. 54: Vigencia .....	17
Art. 55: Transferencia.....	18
Art. 56: Subcontratación .....	18
Art. 57: Mora .....	18
Art. 58: Opciones a favor de la CIP.....	18
Art. 59: Multas por incumplimientos .....	18
Art. 60: Caso fortuito o fuerza mayor.....	18
Art. 61: Vicios redhibitorios y de la garantía de evicción.....	19
Art. 62: Rescisión del contrato .....	19
Art. 63: Lucro cesante.....	19
<b>CAPÍTULO XIII Ventas .....</b>	<b>19</b>
Art. 64: Venta de Bienes.....	19
Art. 65: Precio de Venta .....	19
Art. 66: Licitaciones de Terceros.....	19
Art. 67: Locaciones de Inmuebles.....	19
<b>CAPÍTULO XIV Disposiciones Complementarias.....</b>	<b>19</b>
Art. 68: Orden de prelación.....	19

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **ARTÍCULO 1: ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Las disposiciones del presente Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contrataciones de Bienes y Servicios (en adelante, el “Reglamento”) serán de aplicación a todos los procedimientos de contrataciones que lleve a cabo la CORPORACIÓN INTERESTADUAL PULMARI (en adelante la CIP), con excepción de las concesiones de los inmuebles, las que se regirán por la normativa que al respecto establezca el Directorio de la CIP.

Cuando fuera necesario establecer, con carácter especial o general para determinadas contrataciones, condiciones distintas de las aquí establecidas, la modificación deberá ser autorizada por el Directorio de la CIP.

La participación en alguno de los procedimientos de contratación que efectúe la CIP de conformidad con lo previsto en el Reglamento, implicará por parte del interesado la plena aceptación y sometimiento a sus términos, juntamente con la renuncia a impugnar el mismo, total o parcialmente, o sus actos individuales de aplicación en sede administrativa o judicial. A tal fin, se entregará, al interesado que así lo solicite, junto con los Pliegos respectivos, copia del Reglamento, de lo cual se guardará constancia.

### **ARTÍCULO 2: LEYES Y NORMAS APLICABLES**

Se aplicarán analógicamente -Art. 16 Código Civil- a estos procedimientos de compras y contrataciones, lo dispuesto en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, modificada por la ley N° 21.686 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 (t.o. según Decreto N° 1883/91).

Las resoluciones del Directorio de la CIP serán definitivas y no serán recurribles ante ningún otro órgano.

Los contratos celebrados entre la CIP y quien resultare adjudicatario de conformidad con los procedimientos de selección regulados en el Reglamento, se regirán por el derecho privado en todo otro aspecto fuera de lo que atañe al procedimiento de compras y contrataciones regulado en el Reglamento.

### **ARTÍCULO 3: AUTORIDADES COMPETENTES**

El Directorio será la autoridad competente para aprobar el inicio de procedimientos de contratación y realizar adjudicaciones, de conformidad con lo previsto en el Reglamento. Podrá asimismo delegar en forma general o particular, en funcionarios de la CIP, una o ambas competencias referidas, para ser ejercidas por debajo de los montos que el Directorio estime conveniente.

## **CAPÍTULO II TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS CONTRATACIONES**

### **ARTÍCULO 4: TRANSPARENCIA**

Será causal determinante del rechazo sin más trámite, de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación o de la resolución de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva, a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados de la CIP con competencia referida a una licitación o contrato hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) Funcionarios o empleados de la CIP con competencia referida a una licitación o contrato hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado de la

CIP con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado de la CIP con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.

### **CAPITULO III PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN**

#### **ARTÍCULO 5: PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL**

En los casos de licitación Pública Nacional e Internacional deberá procederse de la siguiente manera:

Cuando el monto presunto de la contratación exceda de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$4.400.000,00), los anuncios pertinentes se publicarán en el Boletín Oficial Nacional y en el de la Provincia del Neuquén por CINCO (5) días y con DOCE (12) días de anticipación a la fecha de la apertura respectiva. Asimismo, se deberán publicar avisos por UN (1) día, coincidente con el término de publicación en los Boletines Oficiales referidos, en UNO (1) de los diarios de mayor circulación a nivel nacional y en UNO (1) de circulación en la provincia del Neuquén. Si el monto no excediera los PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$4.400.000,00), los días de publicación y anticipación serán de DOS (2) y CINCO (5), respectivamente. Los días de anticipación se computarán a partir del día hábil inmediato siguiente al de la última publicación. Asimismo, en ambos casos, se podrán difundir en forma simultánea en el sitio de Internet de la CIP, cursarse invitaciones a las asociaciones que nucleen a los productores, fabricantes y comerciantes del rubro y a firmas que sean proveedoras habituales de la CIP o que, por su importancia, se considere conveniente que conozcan la convocatoria.

Estas comunicaciones podrán cursarse por cualquier medio durante el lapso de las publicaciones mencionadas anteriormente.

Los plazos fijados para la anticipación y la cantidad de publicaciones se considerarán mínimos.

En los casos de contrataciones que, por su importancia, complejidad u otras características, así lo hicieran necesario, deberán ampliarse los plazos de antelación fijados.

Podrán ampliarse los días de publicación y los medios de difusión a emplearse, dejando debida constancia en el expediente de las razones que justifiquen las mayores erogaciones que ello implique.

#### **ARTÍCULO 6: PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN DE LA LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL E INTERNACIONAL**

Los anuncios pertinentes se publicarán en el Boletín Oficial Nacional y en el de la Provincia del Neuquén por DOS (2) días y con CUATRO (4) días de anticipación a la fecha de la apertura respectiva.

Los días de anticipación se computarán a partir del día hábil inmediato siguiente al de la última publicación.

Se deberán remitir invitaciones por medio fehaciente, con SEIS (6) días de antelación a la fecha de apertura de las ofertas a, por lo menos, CINCO (5) de los principales productores, prestadores, fabricantes o comerciantes del rubro y a proveedores anteriores, si los hubiere.

Con la misma antelación se enviarán comunicaciones a las asociaciones que nucleen a los prestadores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro, para su difusión entre los posibles interesados en participar. El envío de estas comunicaciones se podrá efectuar por cualquier medio, dejando constancia en el expediente.

Los plazos fijados para la anticipación y la cantidad de publicaciones se considerarán mínimos.

En los casos de contrataciones que, por su importancia, complejidad u otras características, así lo hicieran necesario, deberán ampliarse los plazos de antelación fijados.

Podrán ampliarse los días de publicación y los medios de difusión a emplearse, dejando debida constancia en el expediente de las razones que justifiquen las mayores erogaciones que ello implique.

#### **ARTÍCULO 7: REQUISITOS DE LOS ANUNCIOS**

Los anuncios de los llamados a licitación pública y privada deberán mencionar los siguientes datos:

- a) Nombre y dirección de la CIP
- b) Tipo, objeto y número de la contratación.
- c) Número de expediente.
- d) Base de la contratación, si la hubiere.
- e) Lugar, día y hora donde pueden retirarse o consultarse los pliegos.
- f) Costo de la impresión del Pliego si correspondiese.
- g) Lugar, día y hora de presentación de las ofertas y del acto de apertura.

#### **ARTÍCULO 8: INVITACIONES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA**

En los procedimientos de contratación directa, a excepción de lo dispuesto en el artículo 17 primer párrafo del Reglamento, se deberán cursar invitaciones por medio fehaciente a un mínimo de TRES (3) proveedores habituales, prestadores, productores, fabricantes, comerciantes o proveedores del rubro. Las invitaciones se enviarán simultáneamente a todos los invitados, con una antelación mínima de CINCO (5) días.

#### **ARTÍCULO 9: PUBLICIDAD POSTERIOR**

Las contrataciones cuyo monto exceda la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000), así como las transferencias de contratos, se publicarán por UN (1) día en el Boletín Oficial Nacional y en el de la provincia del Neuquén, una vez perfeccionado el respectivo contrato, agrupándose en una publicación mensual.

A los efectos de la publicación el aviso debe contener: la identificación de la CIP, el tipo de contratación, el número de expediente, el objeto, el precio total y el nombre del proveedor. En el caso de transferencias de contrato, se indicarán el nombre o razón social del cedente y del cesionario.

Todas las contrataciones, cualquiera sea su monto, se podrán difundir en el sitio de Internet de la CIP una vez perfeccionado el respectivo contrato, por el término de tres meses.

## CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN. CLASES DE PROCEDIMIENTOS

### **ARTÍCULO 10: SELECCIÓN DEL PROVEEDOR O COCONTRATANTE**

La selección del proveedor o contratante podrá realizarse de acuerdo con los siguientes procedimientos, según se definen en el Reglamento:

- a) Licitación Pública Nacional o Internacional.
- b) Licitación Privada Nacional o Internacional.
- c) Concurso de Precios.
- d) Contratación Directa.
- e) Caja menor.

### **ARTÍCULO 11: CRITERIOS PARA LA ELECCION DEL PROCEDIMIENTO**

La elección del procedimiento de selección, así como de las modalidades del llamado, según lo previsto por el artículo 10 del Reglamento, estará determinada por una o más de las siguientes circunstancias, sin perjuicio de otras no previstas expresamente:

- a) Características de los bienes, servicios u obras a contratar.
- b) Monto estimado del contrato.
- c) Condiciones de comercialización y configuración del mercado.
- d) Razones de urgencia y emergencia.

En todos los casos se deberá utilizar el procedimiento más apropiado y conveniente, en función de los intereses de la CIP, acarreado su incumplimiento la responsabilidad de los funcionarios intervinientes. Dicho incumplimiento importará, además, la revocación de los actos que no se ajusten a sus previsiones y de los trámites posteriores que se hubieran realizado, que resultaren afectados por la respectiva nulidad.

### **ARTÍCULO 12: MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS**

Para la elección del procedimiento de selección según el monto estimado del contrato, a que se refiere el inciso b) del artículo anterior, se considerará el importe total neto de impuestos en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas, y se aplicará la siguiente escala:

- a) **Licitación Pública Nacional o Internacional:** Cuando el monto supere la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 2.200.000,00).
- b) **Licitación Privada Nacional o Internacional:** Cuando el monto supere la suma de PESOS UN MILLON CIEN MIL (\$ 1.100.000,00) y hasta la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 2.200.000,00).
- c) **Concurso de Precios:** Cuando el monto supere la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTE MIL (\$ 220.000,00) y hasta la suma de PESOS UN MILLON CIEN MIL (\$ 1.100.000,00).
- d) **Contratación Directa:** Cuando el monto supere la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 75.000,00) y hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTE MIL (\$ 220.000,00).

**Caja Menor:** Será utilizado para atender gastos menores de hasta un monto que no supere los PESOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 75.000,00).

### **ARTÍCULO 13: CRITERIO DE SELECCIÓN**

La adjudicación deberá realizarse en favor de la oferta más conveniente para la CIP, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta.

Cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o uno de uso común cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entenderá, en principio, por oferta más conveniente, aquella de menor precio.

#### **ARTÍCULO 14: REQUISITOS DEL PROCEDIMIENTO**

Requerirán Resolución del Directorio las siguientes actuaciones, sin perjuicio de otras que por su importancia así lo hicieran necesario:

- a) La autorización de los procedimientos de selección.
- b) La aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.
- c) La declaración de que el llamado hubiere resultado desierto o fracasado.
- d) La preselección de los oferentes en la licitación de etapa múltiple.
- e) La aplicación de penalidades a los oferentes o cocontratantes.
- e) La adjudicación y la aprobación del procedimiento de selección.
- f) La determinación que deje sin efecto el procedimiento.
- g) La revocación de los actos pertinentes del procedimiento administrativo.
- h) La suspensión, resolución o rescisión del contrato.

El Directorio podrá delegar una o varias de las competencias referidas en el presente Artículo, a los fines de agilizar el procedimiento respectivo.

#### **ARTÍCULO 15: PLAZOS**

Todos los plazos establecidos en la presente reglamentación se computarán en días hábiles administrativos, salvo disposición expresa en contrario.

### **CAPÍTULO V PROCEDIMIENTOS SIMPLIFICADOS**

#### **ARTÍCULO 16: PROCEDENCIA**

El procedimiento para Contratación Directa se utilizará en los siguientes supuestos:

- a) En razón del monto: Cuando la operación no exceda de PESOS TREINTA MIL (\$30.000,00).
- b) Por razones de urgencia: La urgencia deberá responder a circunstancias objetivas y su magnitud deberá ser tal que impida la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno.
- c) Cuando una licitación haya resultado desierta o no se hubiesen presentado en la misma oferta admisible, podrá formularse un nuevo llamado con modificación de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares. Si esta licitación también resultare desierta o fracasare, podrá realizarse la contratación directa, utilizando el Pliego de Bases y Condiciones Particulares del segundo llamado.
- d) Contrataciones Directas sin proceso competitivo (una sola fuente): será de aplicación a las siguientes circunstancias:
  - 1) Para la adquisición de elementos de marca determinada a sus representantes, o distribuidores exclusivos, si no hubiere sustitutos convenientes.
  - 2) Las contrataciones con otros organismos o entidades del Estado Nacional, Provincial o Municipal.
  - 3) Las obras y/o trabajos científicos, técnicos o de arte, cuya ejecución deba confiarse a empresas, personas o artistas especializados, debiendo en todos los casos fundarse en antecedentes que así lo acrediten.
- e) Cuando se trate de una locación o adquisición de inmuebles conforme a las disposiciones que establezca en cada caso el Directorio.
- f) La venta de productos perecederos y de elementos destinados al fomento de las actividades económicas del área de frontera sur de la Provincia del Neuquén y de las comunidades indígenas de esa zona.
- g) La compra de semovientes por selección.

### **ARTÍCULO 17: CONTRATACIONES DIRECTAS**

En las contrataciones encuadradas como contratación directa en razón del monto, las invitaciones a participar podrán efectuarse por cualquier medio y las ofertas podrán presentarse mediante correo electrónico, facsímil u otros medios similares que disponga el Directorio.

En todos los casos de Contrataciones Directas, contempladas en el artículo anterior, todas las ofertas que se hubieren presentado se agregarán al expediente según el orden de su recepción, pudiendo prescindirse del acto formal de apertura de las ofertas.

En estos casos, una vez vencido el plazo para la presentación de las propuestas, la elección de la oferta más conveniente podrá resolverse sin más trámite por la autoridad competente para adjudicar, sobre la base de las constancias del expediente.

### **ARTÍCULO 18: CONCURSO DE PRECIOS**

En las contrataciones encuadradas en Concurso de Precios, se deberán remitir invitaciones por medio fehaciente, con SEIS (6) días de antelación a la fecha de apertura de las ofertas a, por lo menos, TRES (3) de los principales productores, prestadores, fabricantes o comerciantes del rubro y a proveedores anteriores, si los hubiere.

Con la misma antelación se enviarán comunicaciones a las asociaciones que nuclean a los prestadores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro, si las hubiere, para su difusión entre los posibles interesados en participar. Asimismo, se podrán difundir en forma simultánea en el sitio de Internet de la CIP. Se deberán considerar y evaluar las ofertas presentadas por quienes no fueron convocados en igualdad de condiciones con las de los que fueron invitados.

## **CAPÍTULO VI LICITACIONES**

### **ARTÍCULO 19: LICITACIÓN NACIONAL**

La licitación es nacional cuando la convocatoria está dirigida a interesados y oferentes cuyo domicilio o sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o que tengan sucursal en el país debidamente inscripta.

### **ARTÍCULO 20: LICITACIÓN INTERNACIONAL**

La licitación es internacional cuando, por las características del objeto o la complejidad de la prestación, la convocatoria se extienda a interesados y oferentes del exterior, revistiendo tal carácter, aquellas cuya sede principal de sus negocios se encuentre en el extranjero, y no tengan sucursal debidamente inscripta en el país.

## **CAPÍTULO VII PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES - CAPACIDAD PARA CONTRATAR**

### **ARTÍCULO 21: PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES**

La convocatoria a una Licitación Pública, Licitación Privada, Concurso de Precios o Compra Directa se realizará a través de Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que contendrán todos los elementos de detalle de orden general y particular que el Reglamento no incluye o solamente menciona en forma general. En todos los casos, el Pliego de Bases y Condiciones deberá ser aprobado por el Directorio de la CIP.

### **ARTÍCULO 22: CAPACIDAD PARA CONTRATAR**

**A) Personas Habilitadas:** Podrán contratar con la CIP todas las personas físicas o jurídicas que:

a) Tengan capacidad para obligarse.

b) Den cumplimiento a lo establecido por el Código de Comercio en los Artículos 33 y 44.

c) Tengan casa de comercio o fábrica establecida en el país, con autorización o patente que habilite para comerciar en las regiones en que opera, o ser productor, importador o representante autorizado de firmas establecidas en el extranjero.

d) Proporcionen los informes o referencias que le fueran requeridos.

Podrán contratar sin los requisitos establecidos en los apartados b) y c): 1) Los comerciantes que comúnmente no cumplieren los requisitos establecidos por los artículos 33 y 44 del Código de Comercio por las características de su comercio; 2) Los artesanos, obreros, artistas y profesionales; 3) Las sociedades en formación durante el plazo de seis (6) meses a contar desde la fecha de inscripción; 4) Propietarios circunstanciales de una mercadería cuando se trate de personas que no se dedican habitualmente a la venta de la misma; 5) Postores en pública subasta u oferentes en venta de bienes de la CIP; 6) Locadores y locatarios de inmuebles ; 7) Firmas extranjeras sin sucursales ni representantes en el país, cuando se presenten en licitaciones internacionales; 8) Suscripción de diarios, revistas y publicaciones especializadas.

**B) Personas no habilitadas:** No podrán contratar con la CIP:

1. Quienes se encuentren concursados y/o quebrados, los fallidos e interdictos. Los concursados, salvo que estos últimos presenten la correspondiente autorización judicial y se trate de contratos donde resulte intrascendente la capacidad económica del oferente
2. Quienes no hubieren cumplido anteriormente sus contratos con la CIP o tuvieren antecedentes desfavorables consignados en el Registro de Proveedores de la CIP por incumplimientos o retrasos. -
3. Quienes mantengan una controversia o litigio con la CIP, tanto en sede administrativa como judicial.
4. Los agentes y funcionarios del Estado Nacional, de la Provincia del Neuquén y de la CIP, en los términos de la ley 22.140 y las firmas, empresas y/o sociedades integradas total o parcialmente por los mismos. -
5. Los inhibidos.
6. Los condenados por delitos dolosos.
7. Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción, Ley N° 24.759.

### **ARTÍCULO 23: REGISTRO DE PROVEEDORES**

La Corporación Interestadual Pulmarí llevará un registro actualizado de aquellos Proveedores con los cuales contrate, en el que deberá constar:

a) Nombre o Razón Social.

b) Dirección comercial, número de teléfono, fax, E-MAIL y cualquier otro dato que sirva para comunicarse con él.

c) Identificación fiscal.

d) Si se halla o no inscripto en los registros de proveedores de la Provincia del Neuquén y en el Padrón de Proveedores del estado nacional, y en este caso si han sufrido o no sanciones.

e) Anotaciones que permitan establecer si el mismo ha incurrido en incumplimientos o retrasos en el cumplimiento de sus obligaciones en las oportunidades que contrató con la Corporación Interestadual Pulmarí.

f) Todo otro dato que resulte de utilidad a fin de evaluar la conducta comercial del proveedor.

## **CAPÍTULO VIII GARANTÍAS**

### **ARTÍCULO 24: CLASES DE GARANTÍAS**

Los oferentes o los adjudicatarios deberán constituir garantías:

a) De mantenimiento de la oferta: CINCO POR CIENTO (5 %) del valor total del presupuesto. En el caso de cotizar con alternativas, la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto.

En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple, la garantía de mantenimiento de la oferta será establecida en un monto fijo por la CIP en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

b) De cumplimiento del contrato: DIEZ POR CIENTO (10 %) del valor total de la adjudicación.

c) Contragarantía: Por el equivalente de los montos que reciba el adjudicatario como adelanto en aquellas contrataciones en que los pliegos lo previesen.

### **ARTÍCULO 25: FORMAS DE GARANTÍA**

Las garantías a que se refiere el artículo anterior podrán constituirse de las siguientes formas, o combinaciones de ellas:

a) **En efectivo**, mediante depósito bancario en la cuenta de la CIP. -

b) **Con cheque certificado** contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar donde se realice la contratación o del domicilio de la CIP, quien depositará el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones. -

c) **Con títulos públicos** emitidos por el Estado Nacional. Los mismos deberán ser depositados en una entidad bancaria a la orden de la CIP, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente, lo que deberá ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito. En caso de liquidación de los valores a que se refiere este inciso, se formulará cargo por los gastos que ello ocasione. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías.

d) **Con aval bancario u otra fianza** a satisfacción de la CIP, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del artículo 2.013 del Código Civil, así como al beneficio de interpelación judicial previa.

e) **Con seguro de caución**, mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Servicios Financieros de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, extendidas a favor de la CIP. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán establecer los requisitos que deberán reunir las compañías aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución.

f) **Mediante la afectación de créditos** que el proponente o adjudicatario tenga liquidados y al cobro en la CIP, a cuyo efecto el interesado deberá presentar, en la fecha de la constitución de la garantía, la certificación pertinente.

g) **Con pagarés a la vista** suscriptos por quienes tengan el uso de la firma social o actúen con poderes suficientes, cuando el monto de la garantía no supere la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000).

La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o adjudicatario.

Por razones debidamente fundadas en el expediente, la CIP podrá elegir la forma de la garantía en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Todas las garantías, a excepción de la de mantenimiento de la oferta que deberá cubrir los plazos previstos en el pliego, garantizarán el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada contratación.

#### **ARTÍCULO 26: COTIZACIONES EN MONEDA EXTRANJERA**

Cuando se admita la cotización en moneda extranjera, todas las garantías estarán denominadas en la misma moneda.

#### **ARTÍCULO 27: EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS**

No será necesario presentar garantías en los siguientes casos:

- a) En la adquisición de publicaciones periódicas.
- b) En las contrataciones entre la CIP y las entidades estatales comprendidas en el artículo 16 inc. d) apartado 2) del Reglamento.
- c) En las contrataciones de avisos publicitarios.
- d) En las locaciones, cuando la CIP actúe como locatario.
- e) Cuando el monto de la garantía no fuere superior a PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500) y así se dispusiere en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.
- f) En las contrataciones de artistas o profesionales.
- g) En caso de cumplimiento de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía, salvo el caso de rechazo. En estos casos, el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo y no desde la notificación de la orden de compra. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados, sin previamente integrar la garantía que corresponda.

No obstante, lo dispuesto, todos los oferentes y adjudicatarios contraen la obligación de hacer efectivos los importes de las garantías a requerimiento de la CIP, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de realizado el pago.

#### **ARTÍCULO 28: DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS**

Serán devueltas:

##### **a) De oficio:**

- 1) Las garantías de mantenimiento de la oferta, a los oferentes que no resulten adjudicatarios, dentro de los DIEZ (10) días de presentada la garantía de cumplimiento del contrato o, en su caso, de ejecutado el contrato por el adjudicatario. A los adjudicatarios, una vez integrada la de cumplimiento del contrato o, en su caso, de ejecutado el mismo.
- 2) En el caso del artículo 13 del Reglamento, se devolverá la garantía a los oferentes que no resulten precalificados en oportunidad de la apertura del sobre que contiene la oferta económica.
- 3) Las garantías de cumplimiento del contrato, una vez cumplido el mismo a satisfacción de la CIP

**b) A solicitud de los interesados**, y salvo el caso de los pagarés sin afianzar, deberá procederse a la devolución parcial de las garantías de adjudicación en proporción a la parte ya cumplida del contrato, para lo cual se aceptará la sustitución de la garantía para cubrir los valores resultantes.

En los casos en que, luego de notificado fehacientemente, el oferente o adjudicatario no retirase las garantías, podrá reclamar su devolución dentro del plazo de UN (1) año a contar desde la fecha de la notificación. La falta de presentación dentro del plazo señalado por parte del titular del derecho, implicará la renuncia tácita del mismo a

favor del la CIP y será aceptada por la autoridad competente al ordenar el ingreso patrimonial de lo que constituye la garantía.

Cuando la garantía haya sido constituida mediante pagaré, éste se destruirá al término de dicho plazo.

#### **ARTÍCULO 29: ACRECENTAMIENTO DE VALORES**

La CIP no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía en tanto que los que devengaren los mismos pertenecerán a sus depositantes.

### **CAPÍTULO IX OFERTAS**

#### **ARTÍCULO 30: FORMALIDADES DE LA OFERTA**

Las ofertas deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Ajustarse a los Pliegos de Bases y Condiciones del llamado, los que se considerarán aceptados por el proponente con el sólo hecho de presentar la oferta.
- b) Estar redactadas en idioma español.
- c) Acompañar la garantía de oferta cuando así lo exija la documentación del llamado.
- d) Acreditar las condiciones legales, técnicas y económicas exigidas en la documentación del llamado.
- e) Los oferentes deberán aceptar la jurisdicción del Juzgado Federal de la ciudad de Zapala, Provincia del Neuquén, renunciando expresamente a cualquier otro fuero y jurisdicción que pudiere corresponderles.
- f) Las sociedades con sede en el extranjero deberán aceptar la jurisdicción del Juzgado Federal de la ciudad de Zapala, Provincia del Neuquén - República Argentina y también renunciar expresamente a la protección diplomática o cualquier otra que les brinde las leyes de su país.
- g) En el caso de una presentación realizada por un conjunto de sociedades o empresas ya sean nacionales o extranjeras, la oferta deberá expresar si esa asociación tiene carácter permanente o se constituye solamente a los efectos de la presentación conjunta de la propuesta y firma del contrato. Cada una de las empresas individualmente agregarán las constancias documentales que autoricen la asociación permanente o la presentación conjunta de la propuesta.
- h) Se presentarán en sobre cerrado, foliado y firmado en todas sus hojas por el Representante Autorizado, con la cantidad de copias que se establezcan en el Pliego de Bases y Condiciones. El sobre deberá estar identificado con el número y objeto del llamado.
- i) A cada oferta deberá acompañarse indefectiblemente las constancias relativas al retiro del Pliego de Bases y Condiciones Particulares extendida por el organismo contratante y la de constitución de la garantía; asimismo se deberá agregar copia del recibo de pago del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en los casos que corresponda.

#### **ARTÍCULO 31: CONSULTAS Y ACLARACIONES**

La CIP evacuará las consultas que sobre la documentación del llamado le formulen por escrito los interesados dentro del lapso que establezcan los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones. En caso que la CIP lo estime conveniente, podrá aclarar y/o modificar aspectos del llamado mediante notas circulares. Con posterioridad a la presentación de las ofertas no se admitirá reclamo alguno o limitación a la propuesta fundados en deficiencias de información o en criterios propios de interpretación que no hayan sido consultados en término.

### **ARTÍCULO 32: PRESELECCIÓN**

Cuando al importancia y características del llamado lo aconsejen, se procederá a efectuar una preselección de oferentes o propuestas. En tal caso, el Pliego de Bases y Condiciones exigirá la presentación de DOS (2) sobres numerados UNO (N° 1) y DOS (N° 2). El sobre N° 1 contendrá toda la documentación legal y técnica necesaria para la preselección, y el sobre N° 2 el precio ofertado. La presentación de los dos sobres podrá ser simultánea o no, según se determine en el Pliego de Bases y Condiciones.

### **ARTÍCULO 33: VARIANTES Y/O ALTERNATIVAS DE LAS OFERTAS**

Se admitirán ofertas que con carácter de variantes y/o alternativas se aparten de lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones, únicamente cuando acompañen a la oferta básica que cumpla con lo solicitado.

### **ARTÍCULO 34: APERTURA DE LAS OFERTAS**

Se hará en el lugar, día y hora establecido en el Pliego de Bases y Condiciones. Cuando se trate de una Licitación Pública o Privada, se procederá a la apertura del sobre correspondiente de todas las ofertas recibidas, labrándose un acta al efecto en la que constará el nombre del oferente, importe, garantía y observaciones si las hubiere. Finalizado el acto, será leída el acta, firmada por los funcionarios actuantes y por los representantes de los proponentes que deseen hacerlo.

### **ARTÍCULO 35: VISTA**

Los originales de las ofertas serán exhibidos a los oferentes por el término de TRES (3) días, contados a partir del día hábil siguiente al de la apertura. Los oferentes podrán solicitar copia a su costa y formular observaciones dentro de los DOS (2) días subsiguientes.

### **ARTÍCULO 36: PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA**

Los proponentes estarán obligados a mantener sus ofertas durante el plazo que en cada caso establezca el Pliego de Bases y Condiciones, el que se comenzará a contar desde la fecha determinada para la presentación de la oferta, y se expresará en días corridos. Si algún proponente retirara la oferta antes del vencimiento del plazo de mantenimiento, la CIP ejecutará la garantía de oferta. En caso de ser necesario, se podrá solicitar ampliación del plazo de mantenimiento de la oferta, quedando a juicio de los proponentes la concesión de la prórroga o su retiro. Cualquier agregado, modificación, reserva o condicionamiento introducido por los proponentes en el escrito de prórroga, implicará, a todos sus efectos, que se ha rechazado la solicitud de prórroga. La ampliación del plazo de validez de las ofertas no dará derecho a los proponentes a ninguna clase de indemnización, e implicará la prórroga de la garantía de oferta.

### **ARTÍCULO 37: CAUSALES DE INADMISIBILIDAD**

Serán rechazadas las ofertas que presenten alguna de las siguientes falencias:

- a) No se ajusten a lo solicitado o estén sujetas a algún tipo de condición que sea considerada inaceptable.
- b) No adjunten la garantía de acuerdo con lo requerido. No obstante, la Sociedad podrá evaluar esa circunstancia y requerir su presentación o sustitución en un plazo perentorio.
- c) Presenten enmiendas, tachaduras o raspaduras en las partes esenciales no salvadas con la debida aclaración y firma del proponente.
- d) Sean formuladas por representantes que no puedan acreditar debidamente esa condición.
- e) Sean formuladas por sociedades cuyo Contrato Social no alcance a cubrir los plazos de entrega y garantía exigidos.
- f) Sean formuladas por firmas que no asuman la solidaridad exigida en el Pliego de Bases y Condiciones.

g) Cuando se compruebe que existe acuerdo en perjuicio de la CIP entre dos o más proponentes.

No serán desestimadas las ofertas que contengan defectos de forma u otras imperfecciones que no impidan su exacta comparación con las demás presentadas siempre que su saneamiento no implique una modificación de la oferta.

#### **ARTÍCULO 38: PARÁMETROS DE EVALUACIÓN**

Deberá establecerse en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares el criterio de evaluación y selección de las ofertas, ya sea mediante la inclusión de fórmulas polinómicas, o la clara determinación de los parámetros que se tendrán en cuenta a dichos fines, tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar.

#### **ARTÍCULO 39: COSTO DE LOS PLIEGOS**

Los Pliegos de Bases y Condiciones se suministrarán en forma gratuita, salvo en aquellos casos en que por sus características el Directorio de la CIP determine que sean obtenidos previo pago de una suma que será establecida en la convocatoria, la que deberá ser equivalente al costo de reproducción de los mismos. La suma abonada en tal concepto no será devuelta a los adquirentes en ningún caso.

#### **ARTÍCULO 40: PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO**

No se podrá fraccionar una contratación con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en el Reglamento para los procedimientos de selección.

Se presumirá que existe desdoblamiento, del que serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, cuando en un lapso de TRES (3) meses contados a partir del primer día de la convocatoria, se efectúe otra convocatoria para seleccionar bienes o servicios pertenecientes a un mismo rubro comercial, sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen.

#### **ARTÍCULO 41: OBSERVACIONES E IMPUGNACIONES**

Toda observación, impugnación, reclamo o presentación similar que se efectúe, fuera de las previstas en el Reglamento, serán tramitadas, conforme las disposiciones de la Ley N° 19.549 modificada por la Ley N° 21.686 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (t.o. según Decreto N° 1883/91).

## **CAPÍTULO X EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS**

#### **ARTÍCULO 42: INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA**

La evaluación de las ofertas será realizada por una Comisión Evaluadora integrada por TRES (3) miembros, quienes serán seleccionados en cada caso por el Directorio y tendrán a su cargo el cumplimiento de todos los procedimientos de contratación de la CIP.

#### **ARTÍCULO 43: FUNCIONES DE LA COMISIÓN EVALUADORA**

La Comisión Evaluadora emitirá el dictamen, el cual no tendrá carácter vinculante y proporcionará al Directorio de la CIP los fundamentos para el dictado del acto administrativo con el cual concluirá el procedimiento. Serán contenidos mínimos de dicho dictamen:

- a) **Examen de los aspectos formales:** Evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos por el Reglamento y por los respectivos pliegos.
- b) **Calidades de los oferentes:** Cuando alguno de los oferentes no sea hábil para contratar con la CIP, deberán hacerse explícitos los motivos de su exclusión, calificándose a la oferta que aquél hubiere formulado como inadmisibles.

c) **Evaluación de las ofertas:**

1) Deberá tomar en consideración en forma objetiva todos los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas. Si existieren ofertas inadmisibles, explicará los motivos, fundándolos en las disposiciones pertinentes. Si hubiera ofertas manifiestamente inconvenientes, deberá explicar los fundamentos para excluirlas del orden de mérito.

2) Respecto de las ofertas que resulten admisibles y convenientes, deberá considerar los factores previstos por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la comparación de las ofertas y determinar el orden de mérito.

d) Recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

**ARTÍCULO 44: PLAZO PARA EMITIR EL DICTAMEN DE EVALUACIÓN**

El dictamen de evaluación de las ofertas, que constará en un acta, deberá emitirse dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de recepción de las actuaciones.

Cuando la complejidad de las cuestiones a considerar impidiere el cumplimiento de su cometido dentro del plazo fijado, la Comisión Evaluadora, podrá requerir, antes de su vencimiento, una prórroga al Directorio de la CIP. La prórroga que se otorgue no podrá exceder de un lapso igual al fijado en este Artículo. El pedido deberá formularse por escrito y fundarse debidamente.

**ARTÍCULO 45: IMPUGNACIONES A LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS NACIONALES O INTERNACIONALES**

El resultado de la evaluación deberá notificarse en forma fehaciente a todos los oferentes dentro de los TRES (3) días de emitido. Los interesados podrán impugnarlo dentro de los CINCO (5) días de notificados. Durante ese término el expediente se pondrá a disposición de los oferentes para su vista.

**ARTÍCULO 46: DESEMPATE DE OFERTAS**

En caso de igualdad de precios, se solicitará a los respectivos oferentes que, por escrito y dentro del término del plazo común que se les fije, formulen una mejora de precios.

Se considerará la existencia de igualdad de precios cuando entre las mejores ofertas de dos o más oferentes exista una diferencia inferior al CINCO POR CIENTO (5 %).

Estas propuestas serán abiertas de acuerdo a lo previsto en el Reglamento.

El silencio por parte del oferente invitado a mejorar se considerará como que mantiene su oferta.

De subsistir el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo público y notificarse por medio fehaciente a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si asistieran, y se labrará el acta correspondiente.

**ARTÍCULO 47: DICTAMEN JURÍDICO**

Vencido el plazo para presentar impugnaciones, el expediente pasará a la Asesoría Legal de la CIP para su dictamen por el término de CINCO (5) días, luego de emitido el cual se elevarán las actuaciones al Directorio de la CIP.

## **CAPÍTULO XI ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN**

**ARTÍCULO 48: CONSULTAS Y ACLARACIONES**

La CIP podrá recurrir a consultas y aclaraciones con posterioridad al conocimiento de las ofertas y antes de la adjudicación, con todos o parte de los proponentes, cuando a su exclusivo juicio, resulte necesario profundizar la información suministrada. Dichas aclaraciones no significarán alteración de las condiciones de oferta ni el principio de

igualdad entre los proponentes. En ese sentido, se podrá recabar datos actualizados del proponente relacionados con su constitución societaria, competencia técnica y financiera para realizar los trabajos, planes de trabajo y equipamiento disponible. Igualmente, se podrá solicitar análisis de precios unitarios y datos de los subcontratistas.

#### **ARTÍCULO 49: ANULACIÓN**

La CIP podrá rechazar todas las propuestas o anular el llamado sin que ello de derecho a reclamo o solicitud de indemnización alguna por parte de los proponentes.

#### **ARTÍCULO 50: ADJUDICACIÓN**

La adjudicación será resuelta en forma fundada por el Directorio de la CIP, y será notificada fehacientemente al adjudicatario y al resto de los oferentes dentro de los TRES (3) días de dictado el acto respectivo.

Si se hubieran formulado impugnaciones contra el dictamen de evaluación de las ofertas establecidas por el artículo 41 del Reglamento, éstas serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación.

Podrá adjudicarse aun cuando se haya presentado una sola oferta.

La adjudicación se perfeccionará mediante la emisión de una orden de compra o de venta, o mediante la firma de un contrato. En los casos en que, por razones de tiempo, estos no pudieran emitirse dentro del plazo de mantenimiento de las ofertas establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, se enviará un aviso de adjudicación por medio fehaciente, el que expresará las condiciones esenciales de la contratación. El mismo constituirá obligación contractual suficiente para que las partes se exijan recíprocamente su cumplimiento a partir de la fecha de su recepción por parte del adjudicatario.

#### **ARTÍCULO 51: OBSERVACIONES A LA ADJUDICACIÓN**

Si se perfecciona la contratación mediante una orden de compra, el adjudicatario podrá formular observaciones en lo que estime se aparta de su propuesta, dentro de los DOS (2) días hábiles de recibida. De no hacerlo, se entenderá que ha prestado su consentimiento al texto recibido.

#### **ARTÍCULO 52: DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS**

Resuelta la adjudicación, o bien rechazadas las ofertas, se procederá a la devolución de la garantía de las ofertas no favorecidas. La devolución de la garantía de oferta al proponente adjudicado se realizará una vez constituida la garantía de cumplimiento del contrato, debiendo esta última garantía constituirse dentro de los plazos previstos en los Pliegos de Bases y Condiciones.

## **CAPÍTULO XII EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

#### **ARTÍCULO 53: INICIACIÓN Y REALIZACIÓN**

Una vez firmado el contrato o librada la orden de compra, la iniciación y realización de los trabajos, servicios y/o provisión de elementos se sujetará y ajustará a lo establecido en los mismos.

#### **ARTÍCULO 54: VIGENCIA**

Las condiciones del contrato o la orden de compra regirán hasta el vencimiento del correspondiente plazo establecido. En caso de haberse solicitado un período de garantía, las condiciones contractuales se mantendrán hasta la finalización del mismo. El depósito de garantía será devuelto después de la recepción definitiva y con ajuste a lo que en cada caso esté establecido.

#### **ARTÍCULO 55: TRANSFERENCIA**

El contrato u orden de compra o de venta no podrá ser transferido ni cedido en todo o en parte por el adjudicatario, sin la previa autorización por escrito de la CIP. En caso de incumplimiento dará derecho a la anulación de la adjudicación, rescisión del contrato u orden de compra por culpa del adjudicatario o contratista, en todos los casos con las consecuencias y penalidades previstas.

#### **ARTÍCULO 56: SUBCONTRATACIÓN**

La aprobación o consentimiento de la subcontratación parcial no exime al adjudicatario o contratista, en ninguna circunstancia ni bajo pretexto alguno, de las obligaciones y responsabilidades que le corresponden por contrato, siendo el único responsable de cualquier falta que en la realización de los trabajos, provisiones o servicios cometiera el subcontratista, así como las consecuencias que el accionar de ésta pudiera traer aparejado en perjuicio de la CIP y de otros contratos.

#### **ARTÍCULO 57: MORA**

La mora en el cumplimiento de las obligaciones del contratista se producirá por el mero vencimiento de los plazos pactados.

#### **ARTÍCULO 58: OPCIONES A FAVOR DE LA CIP**

La CIP tendrá derecho, en las condiciones pactadas a:

- a) Aumentar o disminuir, hasta un VEINTE POR CIENTO (20 %) el total adjudicado. Esta facultad podrá ser ejercida por el Directorio en forma indelegable. Este porcentaje podrá incidir tanto en las entregas totales como en las parciales.
- b) Prorrogar los contratos de prestaciones periódicas y sucesivas, por un plazo que no excederá la DÉCIMA PARTE (1/10) de lo establecido en aquellos, con o sin las modificaciones expresadas en el apartado a). A los fines del ejercicio de esta facultad, la CIP comunicará fehacientemente al contratista con una antelación de DIEZ (10) días hábiles al vencimiento del contrato.

#### **ARTÍCULO 59: MULTAS POR INCUMPLIMIENTOS**

Cuando el contratista no dé cumplimiento a los plazos totales o parciales previstos para la ejecución de sus prestaciones, se hará pasible de una multa del UNO POR CIENTO (1%) calculada sobre el monto del contrato no ejecutado hasta el momento de producirse la mora, por cada SIETE (7) días corridos o fracción no menor de CUATRO (4) días corridos de atraso. La multa por mora se aplicará automáticamente hasta alcanzar el QUINCE POR CIENTO (15%) correspondiente a la parte no ejecutada.

De alcanzarse el máximo del QUINCE POR CIENTO (15%), el contratista, bajo su responsabilidad, podrá solicitar que la CIP se abstenga a la rescisión del contrato y que continúe rigiendo a su respecto la aplicación de multas por encima del límite mencionado hasta el cumplimiento de la prestación. La CIP podrá acceder o no acceder a lo solicitado, a su sólo juicio.

Los documentos licitatorios podrán prever otro tipo de multas en atención a las características de cada contratación.

#### **ARTÍCULO 60: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

Las penalidades establecidas en el Reglamento no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente documentado por el interesado y aceptado por la CIP. La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por los oferentes o los adjudicatarios, deberá ser puesta en conocimiento de la CIP dentro de los TRES (3) días de producida o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

#### **ARTÍCULO 61: VICIOS REDHIBITORIOS Y DE LA GARANTÍA DE EVICCIÓN**

La conformidad definitiva no libera al contratista de las responsabilidades emergentes de los vicios redhibitorios y de la garantía de evicción.

#### **ARTÍCULO 62: RESCISIÓN DEL CONTRATO**

Los Pliegos de Bases y Condiciones establecerán las circunstancias que llevarán a la rescisión del contrato y las sanciones que hubiere lugar.

En caso de rescisión por caso fortuito o fuerza mayor, ambas partes delimitarán su responsabilidad de acuerdo con el concepto y alcance de los artículos 513, 514 y concordantes del Código Civil, quedando expresamente establecido que el contratista no tendrá derecho a indemnización alguna en concepto de pérdidas o gastos de cualquier naturaleza que le hubiera ocasionado la rescisión, ni por lucro cesante.

#### **ARTÍCULO 63: LUCRO CESANTE**

El contratista no tendrá derecho a reclamar lucro cesante en ningún supuesto, ni aun en caso que la rescisión sea imputable a la CIP.

### **CAPÍTULO XIII VENTAS y LOCACIONES**

#### **ARTÍCULO 64: VENTA DE BIENES**

El Directorio de la CIP decidirá en cada caso la forma en que efectuarán las enajenaciones de los bienes (excluido inmuebles) con la que cuenta, fijando en cada oportunidad las normas específicas dentro del marco general establecido por el presente Reglamento y con arreglo a los requisitos propios de esta modalidad contractual.

#### **ARTÍCULO 65: PRECIO DE VENTA**

A fin de la fijación del precio de venta, el Directorio deberá contar con un informe técnico en el que conste, como mínimo, costo para la CIP del bien a enajenar y valor estimativo de ese bien en el mercado donde se piensa efectuar la operación.

#### **ARTÍCULO 66: LICITACIONES DE TERCEROS**

La CIP podrá participar en licitaciones que efectúen terceros para la adquisición de bienes, debiendo en estos casos el Directorio aprobar en su integridad la oferta a efectuar.

#### **ARTÍCULO 67: LOCACIONES DE INMUEBLES**

La locación de inmuebles, tanto cuando la CIP sea locadora como locataria, se ajustará a los requisitos de la Licitación, Concurso de precios o Contratación Directa según corresponda, teniendo para ello en cuenta el monto total de la erogación o acreencia a lo largo del plazo total del contrato. En este caso, deberán publicarse las características principales y ubicación del mismo.

### **CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

#### **ARTÍCULO 68: ORDEN DE PRELACIÓN**

Todos los documentos que integran el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos.

En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

- a) Las disposiciones del Reglamento.
- b) El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.
- c) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- d) La oferta y las muestras que se hubieren acompañado.

- e) La adjudicación.
- f) La orden de compra.

Los documentos integrantes del contrato u orden de compra harán fe en caso de divergencia o litigio, y serán interpretados en el siguiente orden de prelación:

- 1) El contrato o la orden de compra.
- 2) La resolución de la adjudicación y la documentación de la licitación o concurso.
- 3) La propuesta con sus aclaraciones.
- 4) La documentación restante, privando en este último caso, la de fecha posterior.